

INDICADORES DE DESEMPEÑO VERSIÓN PROYECTO DE LEY AÑO 2022

MINISTERIO	MINISTERIO DE ENERGIA	PARTIDA	24
SERVICIO	SUBSECRETARIA DE ENERGIA	CAPÍTULO	01

Producto Estratégico al que se Vincula	Indicador	Formula de Cálculo	Efectivo 2018	Efectivo 2019	Efectivo 2020	Efectivo a Junio 2021	Meta 2022	Notas
<p>•Planes y programas de eficiencia energética.</p>	<p><u>Eficacia/Resultado Intermedio</u></p> <p>1 Porcentaje acumulado de hogares beneficiados por el Programa de Aceleración al Recambio Tecnológico al año t respecto al total de hogares identificados como potenciales beneficiarios del programa</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(N° de hogares beneficiados por Programa de Aceleración al Recambio Tecnológico al año t/N° total de hogares identificados como potenciales beneficiarios del programa)*100</p>	<p>6.33 % (320210.00/ 5055793.00) *100</p>	<p>6.65 % (355476.00/ 5345522.00) *100</p>	<p>6.81 % (363864.00/ 5345522.00) *100</p>	<p>7.02 % (375348.00/ 5345522.00) *100</p>	<p>7.84 % (418864.00/ 5345522.00) *100</p>	1
<p>•Política energética y regulación del sector energético.</p>	<p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>2 Porcentaje de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP, respecto al total vigente de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(N° de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP/N° total de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t)*100</p>	<p>100 % (10/10)*100</p>	<p>100 % (3/3)*100</p>	<p>100 % (5/5)*100</p>	<p>33 % (1/3)*100</p>	<p>100 % (4/4)*100</p>	2
<p>•Política energética y regulación del sector energético.</p>	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>3 Porcentaje de Decretos de Precio Nudo publicados en año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE, respecto al total de Decretos de Precio Nudo planificados a publicar</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO</p>	<p>(N° de Decretos de Precio Nudo publicados en el año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE/N° total de Decretos de Precio Nudo planificados a publicar en el año t)*100</p>	<p>0 % (0/4)*100</p>	<p>0 % (0/5)*100</p>	<p>0 % (0/3)*100</p>	<p>0 % (0/4)*100</p>	<p>0 % (0/4)*100</p>	3

	Aplica Gestión Territorial: NO							
•Sustentabilidad y ordenamiento territorial.	<u>Calidad/Producto</u> 4 Porcentaje de Evaluaciones Técnico Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del cumplimiento del plazo legal Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	(N° de Evaluaciones Técnico Ambientales de los EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del cumplimiento del plazo legal en el año/N° total de Evaluaciones Técnico Ambientales de los EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente, solicitados por la Autoridad Ambiental en el año t)*100	100 % (6/6)*100	100 % (4/4)*100	100 % (10/10)*100	86 % (6/7)*100	100 % (10/10)*100	4

Notas:

1. El programa de Aceleración al Recambio Tecnológico, es un compromiso definido en la Ruta Energética lanzada por el Presidente de la República en el año 2018, y consiste en el traspaso de conocimientos en temáticas energéticas y la entrega de un pack de artefactos para el buen uso de la energía en los hogares del país. Este programa tiene por objetivo facilitar la transición a tecnologías más eficientes, disminuir barreras socioeconómicas y reducir los costos asociados al consumo de energía en las viviendas de los hogares focalizados.

2. El número total de hogares susceptibles a beneficiar corresponde originalmente a aquel identificado en el Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) de julio de 2016. Sin embargo, La definición del total de hogares identificados como potenciales beneficiarios del programa, será aquel corroborado a julio de 2019 por el Ministerio de Desarrollo Social, pudiendo el dato, ser actualizado por razones de diseño de programa y/o variaciones presupuestarias.

3. El registro Social de Hogares, corresponde a un instrumento que puede ser utilizado para asignación de prestaciones, subsidios y transferencias monetarias fiscales. El Ministerio de Energía, ha definido como mecanismo de selección la pertenencia al Registro Social de Hogares.

4. El número de hogares beneficiarios por el Programa podrá variar debido a cambios en los lineamientos ministeriales, situaciones presupuestarias y las condiciones del mercado, considerando modificaciones hacia tecnologías que permitan mayor eficiencia energética y/o alzas en los valores de los productos del programa.

2. El denominador del indicador será sobre la cantidad de proyectos presentados por ENAP con todos los antecedentes solicitados por el Ministerio, dejando fuera aquellos proyectos donde la empresa Estatal deba algún tipo de antecedente, como también aquellos proyectos remitidos al Ministerio después del 30 de octubre y los que ENAP deje fuera de su cartera de negocios por reasignación de prioridades de la empresa.

2. El número de proyectos que finalmente evaluará el Ministerio depende de ENAP, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado.

3. Los Precios de Nudo de Corto Plazo (PNCP) se calculan semestralmente. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía. El Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.

2. Los Precios de Nudo Promedio (PNP) representan el precio de nudo que debe traspasar la empresa concesionaria de distribución a sus clientes regulados y son fijados mediante decreto. Los Precios de Nudo Promedio se calculan en base a los precios obtenidos de las licitaciones (denominados PNLN, Precios de Nudo de Largo Plazo). Su determinación es efectuada por la Comisión

Nacional de Energía (CNE), quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía, el Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.

3. En virtud de los cambios introducidos por la ley N° 20.936, se identificó la necesidad de establecer nuevas fechas y plazos relacionados con los hitos asociados al proceso de fijación de precios de nudo de corto plazo, y otros procesos vinculados con ésta, tal es la razón de cambios en las fechas para la dictación de decretos. No obstante lo anterior, desde el Ministerio no es posible estimar el tiempo que Contraloría tarda en tomar razón de los decretos, razón por la cual puede ser que no sean cuatro los decretos publicados en el diario oficial durante el período de un año calendario.

4. El cálculo del precio de nudo, tanto de corto plazo como promedio, lo realiza la CNE, ya que ellos tienen los antecedentes y está dentro de su competencia el calcular las tarifas para los servicios de generación, transmisión y distribución. La labor de la Subsecretaría se focaliza en la elaboración del Decreto y en definir las condiciones de aplicación de las respectivas tarifas, utilizando como base lo calculado por la Comisión Nacional de Energía en el Informe Técnico. Por lo anterior, todas aquellas modificaciones a los decretos de precio nudo que se relacionen con los cálculos realizados por la CNE, contenidos en el Informe Técnico respectivo, no se consideran responsabilidad de la Subsecretaría de Energía.

5. Para efectos de cálculo de esta meta se considerará inicialmente como denominador cuatro publicaciones de decreto de precio nudo, siendo éste variable, quedando sujeto a la oportunidad en que la Comisión Nacional de Energía dicte los informes técnicos que sirven de base para la dictación de los decretos tarifarios referidos cuando corresponda.

4 1. La modificación legal relacionada con la creación del Ministerio, incorporó además la creación de Secretarías Ministeriales de Energía, las que representarán al Ministerio en las regiones, y serán ellas las que finalmente oficiarán a Servicio de Evaluación Ambiental los pronunciamientos del SEIA, por lo que la emisión del oficio está totalmente fuera del control de la División de Desarrollo de Proyectos. La responsabilidad que tiene el Ministerio está en elaborar el informe técnico que fundamente la opinión de las Secretarías Regional Ministerial o la Subsecretaría, según corresponda, lo cual es realizado por la División de Desarrollo de Proyectos.

2. Para efectos de medición del indicador, se considerarán los proyectos ingresados al SEIA como Estudios de Impacto Ambiental por la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417.

3. Se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones técnico ambientales derivadas por el Secretario Regional Ministerial de Energía a la División de Desarrollo de Proyectos a través de la plataforma del SEIA electrónico. Dicha asignación deberá realizarse al menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de respuesta solicitada por el Servicio de Evaluación Ambiental.

4. Se considerarán como evaluaciones técnico ambientales de los EIA, individualizados anteriormente, el informe técnico, enviado por correo electrónico a la Autoridad Sectorial (individualizada en la nota siguiente) por la División de Desarrollo de Proyectos como respuesta al oficio Solicitud de Evaluación, correspondiente al primer pronunciamiento solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental.

5. Se entiende, para efectos del indicador, que la Autoridad Sectorial está determinada por la Subsecretaría de Energía (en el caso de EIAs interregionales) y Secretarías Regional Ministerial (en el caso de EIA que se refieran a proyectos en solo una región), cuando se pronuncian en el SEIA.

6. Preliminarmente, se considerarán como denominador, 10 solicitudes de evaluaciones técnico ambientales que se espera sean requeridas por la Autoridad Ambiental. Sin embargo, este número (10) es variable, ya que depende de la cantidad efectiva de EIAs de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley 19.300 y que la Autoridad Ambiental solicite una evaluación. Por lo anterior, lo relevante en este caso es cumplir con la relación porcentual propuesta para la meta de este indicador.

7. Para efectos de la medición del indicador, se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones Técnico Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) art. 10 de la Ley de Bases de Medio Ambiente ingresadas entre el 1 de enero y hasta el 30 de noviembre del año t.